



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00382 00
DTE: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RUEDA
DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472 S.A.

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta quien mediante providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), **MODIFICO** y aprobó la liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00277 00

DTE: SILVIO PEÑARANDA ROPERO.

DDO: UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB.

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **RAÚL ERNESTO AMAYA VERGEL**, como apoderado judicial del señor **SILVIO PEÑARANDA ROPERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

- En los documentos allegados en la demanda, adolece del documento del agotamiento de la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, pues no surte el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 6 del C.P.T y de la S.S.
- La demanda allegada, adolece del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la demandada, en este caso **UT RED INTEGRADA FOSCAL - CLUB**, documento que, a su vez, se precisa como necesario para el surgimiento de la litis.
- De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, advierte este despacho que, en los documentos allegados en la demanda, no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico y/o canal digital, o en su defecto, la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.
- En el escrito de la demanda se enuncian las pruebas, pero al verificar los anexos no se hallan adjuntas las pruebas mencionadas como facturas de los numerales 3 – 4 y 5.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL- C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00153 00
DTE: JAIRO ALONSO PEREZ GOMEZ
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO N.D.S

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, cumpliendo los requisitos normativos y por estar justificada su petición, se accede al aplazamiento de la audiencia.

Es así que, el Despacho señala nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del CPTYSS para las **NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M DEL DÍA ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00137 00

DTE: SIRIA SULEIMA AVENDAÑO BALMACEDA

DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos del artículo 25 de del C.S.T. y de la .S.S. y a su vez conforme al decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SIRIA SULEIMA AVENDAÑO BALMACEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**.

VINCÚLESE a la presente acción a las empresas **ASOTEP EAT, COOTRASALUD, CENTRO DE SERVICIOS OCAÑA SAS y JY SERVICIOS SAS**, requiérase al apoderado de la parte demandante para que en el término de dos (2) días, allegue los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades mencionadas.

En consecuencia, notifíquese la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquesele personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la entidad demandada por intermedio de su representante legal, haciéndoles entrega de sendas copias del libelo demandatorio para que la conteste. Llévase a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Art. 41 C.P.T y de la S.S.

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndole entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

A partir de la fecha de recibo que conste en el acuse, comenzará a contar para la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el término dispuesto en el Art. 74 del C.P.T. para que ejerza las facultades que le confiere el Art. 610 del C.G.P. y demás normas concordantes.

ADVERTIR a las demandadas que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, Parágrafo 1 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA- C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00237 00
DTE: GONZALO ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ
DDO: CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LG SAS

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos del art. 25 del C.P.T y de la S.S y el decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **GONZALO ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LG SAS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00246 00
DTE: OSCAR ALVAREZ TORRADO
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de noviembre de 2021, debido a las clases presenciales de posgrado que tiene en la Universidad Libre en la ciudad de Cúcuta, el Juzgado accede a dicha solicitud de aplazamiento.

Por lo anterior, se dispone aplazar la misma y señalar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del CPTYSS para las **NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M DEL DÍA CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00227 00
DTE: BRAYAN YOHARZAD RIZO ORTIZ
DDO: VOLMAR AREVALO TOSCANO

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica al Doctor **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, como apoderado judicial del Señor **BRAYAN YOHARZAD RIZO ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En los hechos PRIMERO, SÉPTIMO y OCTAVO de la demanda, se evidencian diversas situaciones fácticas, los cuales deben determinarse de manera individualizada, para que la contestación se haga de manera adecuada, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
2. Requiérase al apoderado del demandante para que aclare las razones por la cuales solicitó el interrogatorio de parte de la señora MARCELA ALVAREZ ALDANA e incluyó en el acápite de notificaciones la dirección física de la misma, ya que se genera una confusión para el Despacho pues esta última también fue relacionada en los hechos de la demanda manifestando que el demandante recibía órdenes de ella máxime cuando el poder y la demanda no van dirigidos para accionar contra ella.
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico o número de celular con mensajería, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación a los testigos.
4. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00207 00
DTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ PACHECO
DDO: CAROLINA TORRES RAMIREZ.

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a lo consagrado en el artículo 161 del C.G.P. en armonía con el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado accede a la petición de suspensión del proceso por el lapso de tres (3) meses, solicitado por las partes en su escrito precedente, y en consecuencia se

O R D E N A:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el trámite del presente proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para señalar fecha de audiencia del Art. 80 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA- C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00080 00
DTE: YOFREY CARREÑO SANCHEZ
DDO: ZULEIDY PEREZ QUINTERO

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la suscrita tuvo fallas en la conexión al servicio de internet para la audiencia fijada para el día de hoy a las 11:00 a.m., se aplaza y por ende se fija nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia.

Por lo anterior, señala nueva fecha para la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del CPTYSS, para las **NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez